Boletin

80



ticial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamiento (año)..... Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen-cias oficiales (año)...... Idem (semestre)...... Particulares y otras entidades (año)......

Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN POSETAS

Particulares y. otras entida des (semestre)..... Idem (trimestre).... Precio de la linea. Linea Juzgados m. (edictos) 1 50

SE PUBLICA

TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, FIRSTAS PRINCI-

PALES

ADVERTENCIAS

i.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 4. Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epi zootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Rebollosa de los Escuderos, que fué declarada oficial mente con f cha 9 de noviembre úl

Lo que se hace público para gene ral conocimiento.

Soria 4 de enero de 1952.

El Gobernador interino, TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo Sr.: El artículo 19 de la ley de Presupuestos, de 19 de los corrien tes, establece que no serán integrados en la base imponible, a efectos de la Contribución sobre la Renta, los ingre sos determinantes de incrementos pa trimoniales, siempre que se hubieran obtenido antes del día primero de ene ro de 1951, no figuren en declaracio nes formulad is por los interesados con enterioridad a la promulgación de la citada ley de Presupuestos y que tales incrementos se manifiesten por inversiones realizadas, dentro de los tres primeros meses de 1952, en valores mobiliarios o en la construcción de fincas urbanas, autorizando al Mi nisterio de Hicienda para regiamen tar la aplicación de este precepto y, en particular, para determinar el al cance del concepto de inversión cuan do se trate de construcción de vivien

En su virtud, este Ministerio, ha ciendo uso de la facultad que se le confiere, se ha servido disponer:

Primero. Para que los ingresos a que se refiere el precepto citado que den excluidos del gravamen por Con tribución sobre la Renta habrán de concurrir las siguientes condiciones:

a) Que tales ingresos se hubieren obtenido con anterioridad al día pri mero de enero de 1951, no habiéndo

sido declarados, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, antes de la promulgación de la citada ley de Presupuestos.

b) Que los mismos ingresos sean invertidos en cualquier clase de valo res mobiliarios propiamente dichos o que se destinen a la construcción de fincas urbanas dedicadas a viviendas, en la forma prevista en el número se gundo de esta orden, dentro de los tres primeros meses de 1952.

c) Que las inversiones de referen cia se declaren al tiempo de formular los contribuyentes por el concepto fis cal de que se trata la declaración re glamentaria correspondiente a 1951, cuyo plazo de presentación termina el día 30 de abril próximo, limitándose a indicar, junto a las cantidades in vertidas, la expresión de «Inversión acogida a la ley de 19 de diciembre de 1951».

Segundo. A los efectos de la ex presada ley, se entenderá por inver sión en valores mobiliarios la mera adquisición comproba la de los mis mos, y en fincas urbanas, tanto su construcción como ladquisición de las ya construídas, en todo o en par te, por Empresas dedica las habitualmente a la edificación y venta de és tos inmuebles. En los casos de cons trucción, bastará con que se constitu ya en un establecimiento de crédito una cuenta corriente de efectivo, integrada con las cantidades ingresadas en la misma en el plazo señ lado, a nombre y libre disposición del titular v bajo la denominación de «Inversión acogida a la ley de 19 de diciembre de 1951», cue ita a la que cargarán todos los gastos que requiera la cons trucción y cuyo movimiento será com probado por la Inspección de este tri buto a los unicos efectos de que su aplicación responda estrictamente a la inversión autorizada.

Las viviendas de que se trata de berán encontrarse en condiciones de habitabilidad antes del dia primero de abril de 1955, perdiendo los benefi cios que esta ley concede las cantida des que de la repetida cuenta corrien te no hubieren tenido aplicación antes de la indicada fecha, a cuyo efecto e entenderá interrumpida la proscrip ción de las cuotas correspondientes hasta el 31 de marzo de 1955.

Tercero. Cuantos se acojan a la exención de referencia deberán consi derarse requeridos por la Administra ción, conforme al artículo 25 de la ley de 20 de diciembre de 1932, y presen tar declaración jurada correspondien te al año 1951 en la forma reglamen taria, figurando en la misma las in versiones exentas, con la expresión ya dicha, y los ingresos normalmente su ietos a esta Contribución, aun cuando se disputarán en principio exentos por razón de cuantía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos añ s .-Madrid 27 de diciembre de 1951.-Go MEZ DE LLANO. - Ilmc Sr. D rector genera de la Contribución sobre la

(B. O. del E. del dia 31 de D.)

I mo. Sr.: De conf rmidad con lo prevenido en el decreto de este Depar tamen o ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el Boletin oficial del Estado de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las | qu'daciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mer cancias importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de enero, y cuyo pago haya de reali zarse en billetes del Banco de Espa ña, en vez de hacerlo en moneda oro, el récargo que por el expresado con cepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años .-Madrid 29 de diciembre de 1951.-Por delegación, Santiago Basanta.-Ilmo. Sr. Director general de Adua

(B. O. del E del día 31 de D)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos del Magisterio, en súplica de que se les conceda exámenes extraordinarios en la próxi ma convocatoria de enero,

* Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder exámenes en enero

próximo para los alumnos del Magisterio a quienes falten una o dos asigna turas para terminar la carrera. Esta concesión no se hace extensiva a las prue bas finales.

2.º Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen exami narse formalizarán la matrícula desde el dia siguiente al de la publicación de esta orden en el Bol tin oficial del Estado hasta el 15 de enero, y los exá menes tendrán lugar e i la última de cena del citado mes de enero.

3° Los que tengan pendientes de aprobación prácticas de enseñanzi, para sufrir el examen correspondiente habrán de justificar en forma reglamentaria haberlas realizado dur inte el plazo establecido.

· Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. -Madrid, 19 de diciembre de 1951 -RUIZ GIMENEZ Ilmo Sr Director ge neral de Enseñanza Primaria

(B. O. del E. del día 30 de D)

DECRETO

El carácter potestativo de la conce sión de las permutas y el constituir éstas un sistema de cambio de destino en el que se da satisf cción a los dos. permutantes, junto a la experiencia de su aplicación a partir de la publi cación del Estatuto del Magisterio, de veinticuatro de octubre de mil nove cientos cuarenta y siete, vigente en la actualidad, aconsejan modificar las condiciones establecidas en sus ar tículos ochenta y tres y ochenta y cuatro, a fin de facilitar las permutas y, a la vez, el que éstas respondan a garantizar las conveniencias de la en

En su virtud, a propuesta del M nis tro de Elucación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se modifica el artículo ochenta y tres del Estatuto de veinticuatro de octubre de mil nove cientos cuarenta y siete, que queda redactado en los siguientes términos:

«La concesión de permutas entre dos Maestros se otorgará cuando los solicitantes reúnan, además de las circunstancias señaladas en el articulo anterior, las siguientes:

Primera. Carecer de nota desfavorable en sus expedientes personales. La sanción temporal ya cumplida, pro cedente de expediente de depuración, y la nota de «inhabilitación para car gos directivos y de confianza», no constituirán impedimento para que se concedan las permutas.

Segunda. Desempeñar en propiedad y en activo servicio el destino

que se permute.

Tercera. No haber obtenido desti no por este procedimiento en los tres años anteriores a la fecha en que se solicite aquélla, y acreditar, además, en todo caso, un año de servicios efec tivos al frente de la escuela objeto de la permuta.

Cuarta. No haber cumplido sesenta y ocho años de edad en la fecha de solicitud de la permuta.»

Artículo segundo. Queda, asimis mo, modificado el artículo ochenta y cuatro del Estatuto en la forma si

«A los Maestros nacionales que ob tengan traslados por este medio no podrá concedérseles la excendencia ni jubilación voluntaria durante los dos años siguientes, exigiéndose la consi guiente responsabilidad al funciona rio que admita o tramite el expedien

Así lo dispongo por el presente de creto, dado en Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuen ta y uno.-Francisco Franco.-Et Ministro de Elucación Nacional, Joa QUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTÉS

(B O. del E. del día 1 de E)

Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Circular 52 01 -A los Sres Jueces co marcales y de paz de toda la provincia

Con el fin de cumplimentar el Servicio de Estadística de accidentes de la circulación del pasado año de 1951, todos los Juzgados comarcales y de paz enviarán a esta Delegación provincial de mi cargo, en breve oficio, negativo en su caso, como avance del servicio, el número total de accidentes ocurridos, por toda clase de vehículos, en vías públicas, en el término de su jurisdicción, así como el número de víc timas (muertos y heridos) habidos en

Ea este vúmero no serán computa dos los elevados a superior jurisdic ción, y si todos lo hubieran sido, el servicio será considerado como nega tivo, y en tal sentido se participará a esta Delegación.

La nulidad del servicio no exime a ningún Juzgado de su comunicación.

Con las cifras de avance, esta De legación remitirá a cada Juzgado los impresos necesarios, los cuales serán cumplimentados y devueltos a la mis ma, con lo cual quedará finalizado el servicio.

Dado el escaso volumen de trabajo, esta primera fase deberán despachar la todos los Juzgados en el plazo de diez días a contar de la fecha de la aparición de esta circular en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 4 de enero de 1952 -El Dele gado de Estadística, César del Riego.

Juzgados de primera instancia

Don Amando García Royo, Magistra do, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 31 de enero próximo a las once de su mañana ten drá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y prime ra subasta de las fincas que después se describirán, embargadas como de la propiedad del penado Toribio Matu te Blasco, para asegurar las responsa bilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 67 de 1951, sobre incendio, contra dicho penado; debiendo consignar previa mente les licitadores, para tomar par te en la sub ista, en la mesa del Juz gado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas; adv rtiéndose, que no se adm t rán postures que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Fincas objeto de subasta

1. Una finca rústica en término municipal de Sotillo del Rincón, en el paraje titulado Tejedoras, dedicado a cereales y otros frescos, de dos áreas y 10 centiáreas; que linda al Norte, Eleuterio Garcia; Este, Guillermo Vacas; Sur, calle, y Oeste, Manuel Moreno. Valorada en 240 pesetao.

2. Otra finca rústica en dicho tér mino, en el sitio denominado Lobera, destinado a cereales y otros frescos, de tercera calidad, de cuatro áreas y 20 centiárea; que linda al Norte, Pe dro González; Este, Alejandro Gómez; Sur, Victor Sanz, y O ste, calle. Valorada en 370 pesetas.

Dado en Soria a 28 de diciembre de 1951. - Amando García Royo. - El Se cretario, P. S., Tiburcio Jiménez. 10 -Derechos 94 pesetas

Don Amando García Royo, Magistra do, Juez de instrucción de esta ciu dad y su partido,

Hago saber: Que el día treinta y uno de enero próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en le sala au diencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bie que después se relacionarán, embar gados como de la proptedad de los pe pados Arturo Salazar Gabarri y Cipris no Romero Jimenez, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 22 de 1951 sobre estafa; debien do consignar previamente los l'cita dores en la mesa del Juzgado o esta blec miento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes para tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán pos turas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

1. Una manta de cama con dos caras, por una color verde claro y por la otra amarillo oscuro, con unos di bujos representando una subida de un patio y cuatro personas; valorada en 250 pesetas.

2. Una colcha de seda azul con va rios dibujos; valorada en 170 pesetas.

3. Otra colcha blanca por una cara y por la otra rosa, con flores y ramos incrustados en el mismo género, valo rada en 250 pesetas.

4 Un corte de camisa de seda, co lor amarillo claro, rayada en su mismo color, valorada en 75 pesetas.

5. Otra camisa de seda color azul oscuro, rayado en su mismo color, va lorado en 75 pesetas

6. Un corte de traje color marrón. valorado en 210 pesetas. 7. Un tapete de mesa de plexiglas,

valorado en 80 pesetas.

Todos estos efectos se hallan en es tado de nuevo, sin etiqueta ni marca de fábrica de ninguna clase.

Dado en Sor'a a 28 de diciembre de 1951 -Amando García.-El Secreta rio P. S, Tiburcio Jiménez 11.—Derechos 108 pesetas.

En virtud de lo acordado por el se nor Juez de il strucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fe cha, dictada en la pieza separada de situación personal del sumario segui do en este Juzgado con el núm. 42 de 1951, sobre robo, contra Juana Sala zar Dual, Dolores Jimenez López y Es peranza Dual Salazar, se requiere a la fiadora Isabel Jiménez Hernández, de dieciocho años, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Aranda de Duero en el domicilio de Juana Ji ménez, Cuatro Calles, núm. 8 y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días presente ante este Juzgado a dichas procesadas; ba jo apercibimiento de que de no verifi carlo será adjudicada al Estado la fianza de novecientas pesetas presta das para responder de la libertad pro visional de las repetidas procesadas

Y para que sirva de requerimiento en forma a la expresada Isrbel Jimé nez Hernández, expido la presente en Soria a 28 de diciembre de 1951.-El Secretario P. S., Tiburcio Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

ZAYAS DE TORRE

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Socia y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia a pública subasta los aprove chamientos de pastos, sobrantes en el monte Robledal, núm. 103 D del Catá logo de la pertenencia de este pueblo aprovechables con 900 reses lanares durante el año Forestal de 1951 52.

El tipo de tasación que sirve de ba se para la subasta, es de 4500 pese tas, por dicha anualidad, no admitién doce proposiciones que no cubran di cha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once de la

mañana al día siguiente hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha del Boletin oficial en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entrega rán en sobres cerrados en la Secreta ría enunciada, el día de la subasta, pre via constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisio

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provin cia correspondiente al 19 de actubre de 1937, con las modificaciones intro ducidas por posteriores y vigentes dis posiciones económico administrati

El pago de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Zayas de Torre 28 de septiembre de 1951.-El Alcalde, Francisco García.

Modelo de proposición

D, vecino de, enterado del anuncio en el Boletín oficial de la pro vincia y de las condiciones y requisi tos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamien to de pastos sobrantes en el monte Ro bledal, de la pertenencia de esté pue b'o, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisi tos y condicioros, en la cantidad de... pesetas ... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente) 12.-Derechos 114 pesetas.

QUINTANA REDONDA

Habiendo quedado desierto el con eurso convocado por esta Corporación; para arrendar el molino harinero pro piedad de la misma; se anuncia nuevo concurso por el precio base de 7.500 pesetas anuales y con sujeción a las mismas condiciones del pliego.

Por lo tanto, durante los veinte días hábiles a partir de la fecha de publi cación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y horas de oficina, se admitirán en la Secretaria de la Corporación las proposiciones que por escrito se presenten.

La apertura de pliegos tendrá lugar a la hora de las doce del siguiente día una vez transcurridos los veinte hábiles de publicación de este anuncio.

Quintana Redonda 3 de enero de 1952 -E | Alcalde, (ilegible). 13 -Derechos 42 pesetas.

ALENTISQUE

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 5.794'89 pesetas, más 5.695'57 pe setas en poder del Servicio Nacional, se anuncia al púb'ico su reparto, para que los agricultores que de seen obte ner préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura); en el pla zo de diez días a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alentisque 3 de enero de 1952.-El Alcalda, Domingo Egido.

Imprenta provincial